

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0032, verbal de declaración de unión marital de hecho de DIANA MARCELA VIVAS MARTINEZ contra PABLO ANDRES BUSTOS CHITIVA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por contestada la demanda y por propuestas excepciones de mérito por parte del accionado señor PABLO ANDRES BUSTOS CHITIVA, por medio de apoderado judicial.

A su vez, se deja constancia que fue corrido el traslado de las excepciones de mérito formuladas y ante las mismas, conforme al informe de Secretaría, la parte actora se pronunció.

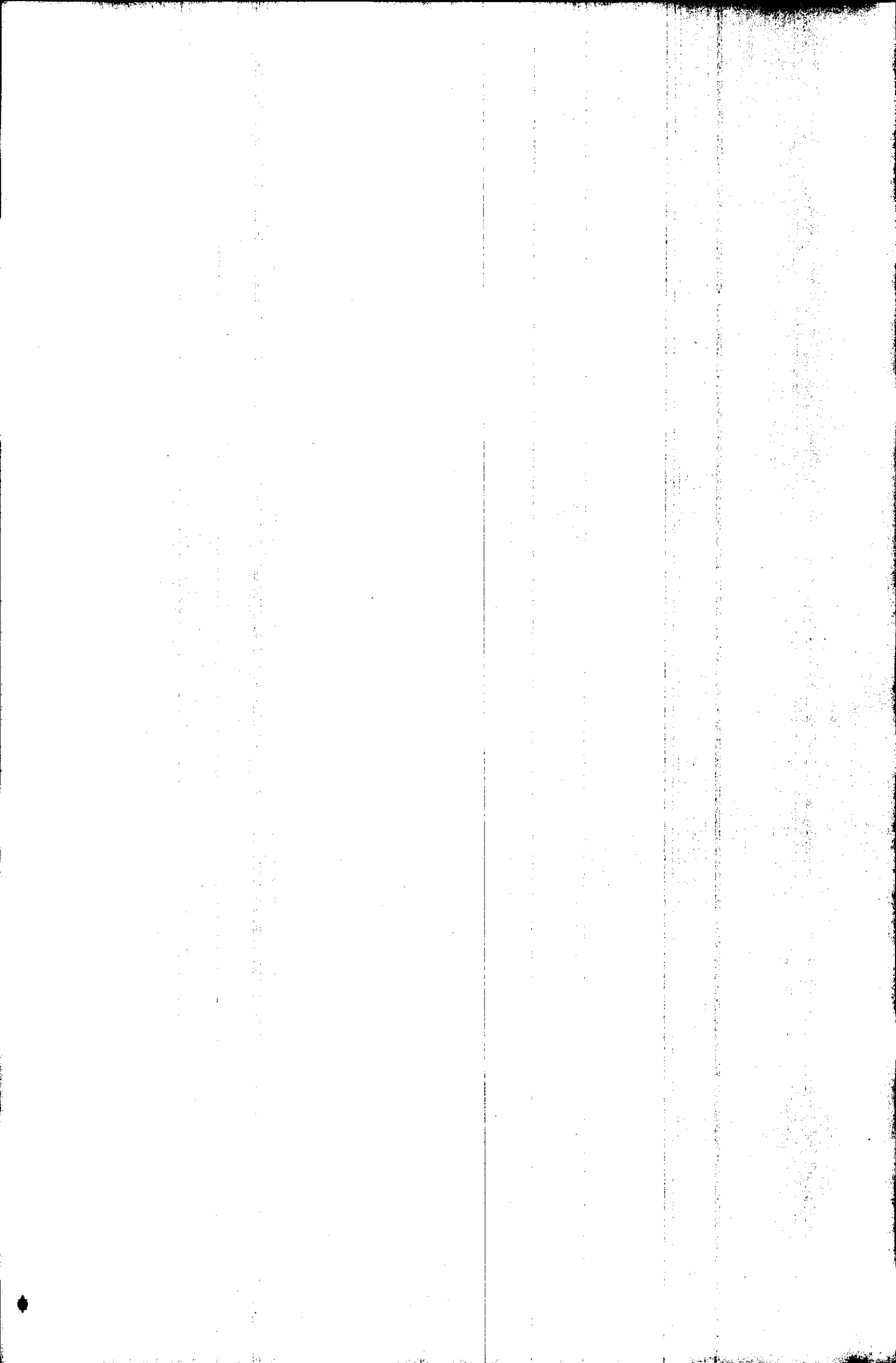
Complétese el expediente de la referencia por parte del Escribiente adscrito al Juzgado en lo que atañe al texto que se pronunció sobre las excepciones de mérito de forma inmediata.

2. Se reconoce personería al Doctor ERNESTO ACOSTA ALDANA, para actuar en los términos y efectos del poder a él conferido por el demandado señor PABLO ANDRES BUSTOS CHITIVA.
3. Se convoca a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, esto es, pueden presumirse aceptadas ciertas situaciones de hecho y de que en ella se practicarán sus interrogatorios. Para tal fin, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 9 de diciembre de 2020**. Cíteseles por el medio más expedito y eficaz.
4. Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo **TEAMS**. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.
5. Se decretan las siguientes pruebas:

- 5.1. Para la parte actora:

Ténganse como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda los documentos allegados con la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

Se dispone la recepción del testimonio de los señores LEIDY JOHANA FARFAN, ANGIE PAOLA ORTIZ y ANGIE KATHERINE RAMIREZ TRIANA, sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que interesen al proceso. Cíteseles a través de la parte interesada para el día



y hora de la audiencia aquí señalada y advirtiéndole que su dicho será acopiado por la vía virtual.

Sobre el interrogatorio de parte al demandado se resolverá en desarrollo de la audiencia.

5.2. Para la parte demandada:

Téngase como pruebas las aportadas por ella y valórense en cuanto estén a derecho.

Se dispone la recepción del testimonio de los señores ROSALBA CHITIVA DE BUSTOS, ANTONIA EMPERATRIZ CAMARGO HERNANDEZ y OCTAVIO POTES CASTILLO, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y demás aspectos que interesen al proceso. Cíteseles a través de la parte interesada para el día y hora de la audiencia aquí señalada, advirtiéndole que su recaudo será igualmente por vía virtual.

6. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7307d45d8da979cf34ea1f246fb7ec0061ff8e8eeb755dc47b5ee8f92d1815c9**

Documento generado en 25/11/2020 03:30:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

